



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00005-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00005-24/58

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 30 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER
DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día treinta de agosto del año dos mil veinticuatro. -----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 005/24 de fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, signada por la C. ING. MAYRA CECILIA VILLAGOMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] PERMISIONARIO, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR, LOCALIZADA EN [REDACTED], UBICADO EN LA [REDACTED] [REDACTED] TABASCO; comisionándose a la CC. [REDACTED]

[REDACTED] inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, para que llevaran a cabo dicha diligencia, teniendo por objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la prorrogación al permiso con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0992/2024 de fecha 12 de junio del año dos mil veinticuatro, a nombre del C. [REDACTED], y de las que del mismo deriven, con fundamento a los artículos 8, 16, 28 fracción III y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales. Adicional verificar si como resultado de las obras y actividades que se han realizado han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior, con fundamento en los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 153 de la Ley General de Bienes Nacionales.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/ZOFEMAT/005/2024, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha veintidós de julio del año dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de misma fecha, mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

4.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, esta autoridad ordena dictar el presente acuerdo y

CONSIDERANDO:

1.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 119, 124 y 127 Ley General de Bienes Nacionales, 1º y 52 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 2, 3, 15, 16 fracción V, 42, 43, 49, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 87, 288 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 1, 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

MEDIO AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

PROFEPA

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/55.5/2C.27.4/00007-23
ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00007-23/37
ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 34 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/005/2024 de fecha 18 de julio del año dos mil veinticuatro, se desprende que en atención a la orden de inspección No. 005/2024, de fecha 10 de julio de 2024, a nombre del C. [REDACTED] titular de las ocupación de la Zona Federal Marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, con el objeto de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la prórroga de permiso con número de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0992/2024, de fecha 12 de junio del 2024, a nombre del C. Sebastián Rodríguez Frías, con fundamento en los artículos 8,16,28, fracción III y 153 de la Ley General de Bienes Nacionales y de las que del mismo se deriven; para lo cual nos atiende el C. [REDACTED] en su carácter de encargado con quien me identifiqué y le hago conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada, así mismo designa a dos testigo de asistencia y dándonos todas las facilidades para el ingreso a la zona federal se procede a realizar un recorrido en donde se observa lo siguiente;

Constituido en la Zona Federal y terrenos ganados al mar en una superficie de 570.20 m2, dentro de las coordenadas geográficas tomadas con un geoposicionador satelital marca GARMIN y con margen de error de +3m, a [REDACTED] Y AL [REDACTED] donde al momento de la visita no se encuentra ocupada por ninguna obra y/o instalación toda vez y que a decir del visitado se tiene problemas con los colindantes.

Constatando que al momento de la presente visita no hay instalación alguna, tomando las correspondientes evidencias fotográficas fig.1 fig.2, y fig. 3.

Cabe señalar que las construcciones que se observan en la fig.3 corresponden al municipio a decir del visitado. Por lo anterior se procede a verificar los puntos señalados en el resuelve establecido en la prórroga del permiso siguiente:

RESUELVE

Primero: Se autoriza al C. [REDACTED] a ocupar la superficie de 570.20 m2, de Zona Federal Marítimo Terrestre, ubicada en [REDACTED] Tabasco en el polígono que comprende las coordenadas siguientes;

CUADRO DE CONSTRUCCIONES			
LADO EST-PV	DISTANCIA (MTS)	COORDENADAS UTM	
		ESTE (X)	NORTE (Y)
1-2	10	[REDACTED]	[REDACTED]
2-3	60	[REDACTED]	[REDACTED]
3-4	10	[REDACTED]	[REDACTED]
4-5	60	[REDACTED]	[REDACTED]
1		[REDACTED]	[REDACTED]
SUPERFICIE TOTAL ;570.20 MF			

No se encuentran ocupando la zona concesionada.

SEGUNDO: Que el uso de suelo que se autoriza y para los efectos del pago de derecho a que se refiere el artículo 232-C párrafo cuarto de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso. General. **Se hace del conocimiento.**

TERCERO: El uso aprovechamiento o explotación objeto del presente se autoriza únicamente para renta de palapas con material de la región, sombrillas, camastros, mesas y sillas, venta de alimentos, bebidas, salvavidas inflables, mismos que no deberán ser permanentes contar con cimientos debiendo ser provisionales, desmontables y fácilmente removibles dentro de la superficie removibles dentro de la superficie autorizada de 276.00 m2 de la Zona Federal Marítimo Terrestre, por lo que queda estrictamente prohibida la construcción y/o instalación de baños sanitarios dentro de la superficie per misionada debiendo atender las consideraciones enmarcadas en el resuelve octavo, fracción VII. **En relación a este punto no se observa la construcción de palapas, así como la instalación de ningún tipo de infraestructura.**

CUARTO.- La prórroga al permiso tendrá una vigencia comprendida del 26 de junio al 26 de septiembre de 2024 y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias permisos o autorizaciones que el "permisionario" deba solicitar las otras autoridades municipales, estatales y federales según corresponda en la materia fiscal, urbana y de protección civil a efecto de que se toman las medidas de seguridad e higiene permiten para asegurar el bienestar de los usuarios de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie material del presente y en áreas colindantes así como



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00005-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00005-24/58

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 03 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente. **En relación a este punto la prórroga al permiso transitorio se encuentra vigente al momento de la visita.**

QUINTO: La presente prórroga al permiso solo otorga a "El permisionario" el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a la autoridad local en crear derechos reales en favor de "El permisionario" **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el permiso solo otorga a "El permisionario" el derecho de ocupar la superficie descrita en el resuelve primero del presente.**

SEXTO.- El titular deberá desalojar el área permiso nada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos quince días naturales antes del vencimiento del permiso anterior, ya que de realizarlo de forma posterior se tendrá extinta la autorización de pleno derecho, de conformidad con el artículo 11 fracción II de la Ley Federal de procedimiento administrativo. **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el titular deberá desalojar el área per misionada, haciéndolo del conocimiento de la Secretaría cuando menos diez días hábiles de fenecida la vigencia del permiso, salvo en caso de prórroga.**

SEPTIMO.- La presente prórroga al permiso no se entenderá prorrogado el término de su vigencia por el simple hecho de que "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes señalado en el artículo 232-CF de la Ley Federal de Derechos vigentes para tal efecto "El permisionario" deberá cumplir con lo establecido en el artículo 32 último párrafo del reglamento para el uso y aprovecha miento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. **En relación a este punto, se le hace del conocimiento al visitado que el presente permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia por el simple hecho de que el "El permisionario" continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.**

OCTOVA: "El permisionario" se obliga a:

I.- Presentar ante esta oficina de representación el comprobante del pago de derechos que se refieren los artículos 127 de la Ley General de bienes nacionales y 232-C de la Ley Federal de Derechos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se exhibe el recibo de pago de fecha 17 de julio del presente año, por lo que aun esta está en termino de presentarlo **así mismo se le hace del conocimiento que deberá presentarlo ante la oficina de representación en tiempo y forma cabe señalar que el recibo señala el número de oficio EMARNAT/SGPARN/147/0992/2024, por una superficie de 570.20 mismo que no corresponde al no. De oficio objeto de esta visita de inspección.**

II.- No su concesionar arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goza total y parcial de los derechos amparados por la concesión o permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones. **Se le hace de su conocimiento que dichas acciones no deben realizarse.**

III.- No Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral: **Se le hace de su conocimiento observando el libre acceso al litoral.**

IV.- Garantizar el libre tránsito por la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar per misionada, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto en el entendido de que el "El permisionario" podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideran necesarios: **Se le hace del conocimiento y se observa el libre tránsito por la zona federal.**

V.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas: **Se le hace del conocimiento y no se observan construcciones fijas o semifijas.**

VI.- Conservar en óptimas condiciones de higiene el área per misionada: **Se observa en óptimas condiciones.**

VII.- Obtenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie per misionada: **Se le hace del conocimiento, no se observan descargas de aguas residuales en la superficie condicionada.**

VIII.- No permitir o tolerar en el área per misionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres. **Se le hace del conocimiento no se observa en el área per misionada el establecimiento de centros de vicio-**

IX.- No almacenar en el área per misionada ninguna sustancia u objeto flamable, explosiva o peligrosa, sin previa autorización de "la Secretaría" y de las demás autoridades competentes: **No se observa almacenamiento de ninguna sustancia.**

X.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona per misionada con cercas, alambres, bardas, setos, o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común: **No se observa delimitada la zona.**

XI.- Informar a "la Secretaría" de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal per misionada tan luego tenga conocimiento de ellas. **Se le hace del conocimiento al visitado sobre informar de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad.**

XII.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la presentación del medio ecológico y la protección al ambiente: **Se le hace del conocimiento.**

XIII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de la "Secretaria" así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área per misionada con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables: **Se proporciona todas las facilidades.**

XIV.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas per misionadas por lo que estos deberán de recibir una disposición adecuada: **Se le hace del conocimiento no se observa almacenamiento residuos sólidos o líquidos.**

XV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie per misionada: **Se le hace del conocimiento no se observa labores de reparación y mantenimiento de vehículos.**

XVI.- Obtener las concesiones, licencias, permisos, o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales estatales o federales para realizar el objeto que motivo la expedición del presente: **Se le hace del conocimiento de obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales.**

XVII.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales en las materias fiscales, urbana ambiental y de protección civil a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente. **Se le hace del conocimiento al visitado sobre dar aviso a las autoridades en las materias fiscales, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan.**

XVIII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente debiendo entregar la misma en buen estado de conservación limpieza y libre de cualquier instalación haciéndolo del conocimiento de la Secretaria salvo en caso de prórroga. **Se le hace de conocimiento al visitado sobre desocuparla superficie que se otorga al termino de la vigencia del presente salvo en caso de prórroga.**

XIX.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie per misionada y **Se le hace de su conocimiento.**

XX.- Las labores de limpieza de las instalaciones deberán realizarse con productos biodegradables. **Se le hace del conocimiento sobre las labores de limpieza de las instalaciones.**

NOVENO.- El cumplimiento de las disposiciones anteriores las demás relativas de los distintos ordenamientos será causa de revocación de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción VII y 47 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial, vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar perdiendo en consecuencial derecho de solicitar un nuevo permiso de acuerdo con lo señalado en el artículo 13 del anteriormente mencionado. **Se le hace del conocimiento al visitado sobre el incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos.**

DECIMO.- La presente prórroga al permiso es emitido con motivo de la aplicación de la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en materia podría ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quinde (15) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación ante esta oficina de representación quien en su caso acordara su administración y el otorgamiento a denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 81,82,83 y 84 del reglamento para el uso y aprovechamiento del mar territorial vías navegables, playas, zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar 3 fracción XV y demás relativo de la LFPA. **Se le hace del conocimiento sobre la impugnación del presente permiso.**

UNDECIMO.- Con la presente resolución se pone fin al procedimiento administrativo, derivado del trámite con número de bitácora 27/K0-0059/05/24, Ingresado ante el espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación en el Estado de Tabasco. El día 17 de Mayo de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracciones I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. **Se da por enterado de la conclusión del procedimiento.**

DUODECIMO.- Notificar al C. Sebastián Rodríguez Frías, en su carácter de permisionario del presente prórroga permiso transitorio TAB-008/24, conforme a lo dispuesto en los artículos 35,36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento administrativo. **Se da por enterado de la notificación.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.3/2C.27.4/00005-24

ACUERDO No. PFPA/33.3/2C.27.4/00005-24/58

ACUERDO DE CIERRE

ELIMINADO: 18
PALABRAS FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR
CONTENER DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA
PERSONA IDENTIFICADA
O IDENTIFICABLE

Al respecto, mediante escrito de fecha veintidos de julio del año dos mil veinticuatro, el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, manifestó lo siguiente: "vengo a exhibir recibos de pagos dándole cumplimiento al artículo 127 de la Ley General de Bienes Nacionales y 232-c de la Ley Federal de Derechos, por lo que me permito presentar el pago de derechos con número de folio de control A00166157 de fecha 17 de julio del 2024, con número de oficio de referencia SEMARNAT/SGPARN/147/0992/2024 para una superficie de 570.20 metros cuadrados"; por lo que se ordena agregar a los autos del presente procedimiento para que surtan los efectos a que haya lugar.

Por lo anterior, esta autoridad determina que del análisis al acta de inspección y a la documentación presentada, el C. [REDACTED] no se encontraron irregularidades, toda vez que al momento de la visita se observó que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al mar, no se encuentran ocupadas.

III.- Que, del análisis realizado al acta de inspección, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de acuerdo a los hechos asentados en el acta de inspección 27/SRN/ZOFEMAT/0005/2024 de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, levantada al C. [REDACTED] no se encontraron irregularidades toda vez que al momento de la visita se observó que la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al mar, no se encuentran ocupadas. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar el presente acuerdo personalmente al C. [REDACTED] mismo que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO. - Que del acta de inspección No. 27/SRN/ZOFEMAT/0005/2024 de fecha dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, se desprende que no existen violaciones a las leyes ambientales vigentes, por lo que se ordena dar por concluido el presente procedimiento únicamente en lo que respecta a los hechos asentados en el acta de inspección referida, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental, puede realizar visitas de inspección y/o verificación según sea el caso, al predio antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección.

